



FLASH ÁREA DERECHO TRIBUTARIO.

## NOVEDADES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA 2016

Comienza la Campaña de Renta de 2016, la cual se desarrollará entre los días **5 de abril y 30 de junio**, con la posibilidad de obtener los datos fiscales y el borrador de la declaración de la renta del ejercicio 2016 desde el primer día de la campaña.

Por este motivo, a continuación, les queremos señalar las novedades más relevantes introducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con efectos para el ejercicio 2016.

### 1. Desaparición del Programa PADRE

Destaca este año la generalización del borrador de declaración para todos los contribuyentes, con independencia de la naturaleza de la renta obtenida. De este modo, todos los contribuyentes podrán obtener el borrador de la declaración a través del servicio Renta WEB, tras la incorporación por el contribuyente de la información adicional necesaria en su caso.

También destaca que ésta será la primera Campaña de Renta sin el Programa PADRE, ya que éste desaparece sustituyéndose para **todos los contribuyentes**, incluidos los que realicen actividades económicas, por el servicio **RENDA WEB**. Por tanto, todas las declaraciones deberán presentarse – tanto por internet como en papel- en el modelo generado a través de **RENDA WEB**.

Recordemos que **RENDA WEB**, se implantó el año pasado con carácter voluntario. Permite elaborar de forma online la declaración sin necesidad de descargar previamente un programa determinado, como ocurría con el Programa PADRE, y permite su utilización desde cualquier dispositivo móvil, tablet u ordenador, pudiendo iniciar la declaración en un dispositivo y terminarlo en otro, ya que los datos son almacenados en el servidor.

### 2. Rectificación de la declaración

Otra de las novedades introducidas en la campaña de renta 2016 es la posibilidad de solicitar la **rectificación de la autoliquidación del impuesto a través de la propia declaración**, cuando dicho error haya causado un perjuicio para el contribuyente. Así pues, en estos casos, si el contribuyente marca la casilla de solicitud de rectificación que aparece en el propio modelo (casilla 127), la declaración hace las funciones de escrito de solicitud de rectificación de la autoliquidación. El contribuyente podrá, asimismo, acompañar dicha solicitud de rectificación con la documentación y los justificantes que crea oportunos.

En el caso de que el error en la autoliquidación haya producido un perjuicio para la Agencia Tributaria, esto es, que haya motivado un ingreso inferior al que legalmente hubiera correspondido o una devolución superior a la procedente, la situación deberá regularizarse mediante el procedimiento habitual, la presentación de declaración complementaria, tal y como prevé el art. 122 de la Ley General Tributaria.

### 3. Cláusulas suelo

En lo que respecta a las cláusulas suelo, la Agencia Tributaria ha pedido a las instituciones financieras información específica sobre los clientes a los que se les ha devuelto dinero por las cláusulas suelo, con lo que los contribuyentes que tengan que hacer algún tipo de regularización tendrán un aviso al hacer la declaración en la parte referente a sus datos fiscales.

Por lo que concierne al régimen fiscal aplicable, debemos indicar que, con carácter general, **no se integrarán en la base imponible** los importes percibidos por los contribuyentes por la **devolución de las cantidades** que previamente hubieran satisfecho a la entidad financiera por aplicación de la **cláusula suelo**.

Asimismo, si el contribuyente percibiese además **intereses indemnizatorios**, tampoco deberá tributar por ellos, por lo que no debe incluirlos en la base imponible del Impuesto.

Ahora bien, si los intereses que se devuelven hubieran formado **parte de la base de la deducción por vivienda habitual de ejercicios anteriores**, el contribuyente perderá el derecho a la deducción y deberá regularizar las deducciones practicadas en la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2016, al ser este el ejercicio en el que tuvo lugar el acuerdo con la entidad financiera. En cualquier caso, únicamente deben regularizarse los ejercicios no prescritos.

Finalmente, en el caso de que las cantidades que se perciban hubieran tenido la consideración de **gasto deducible** respecto los rendimientos del capital inmobiliario o los rendimientos de actividades económicas de declaraciones de ejercicios anteriores, dichos importes perderán tal consideración, por lo que **deberán ser regularizados**. Ahora bien, a diferencia de la regularización en caso de la deducción por vivienda habitual, dicha regularización no tendrá lugar en la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2016, sino que deberán presentarse declaraciones complementarias de los correspondientes ejercicios, eliminando dichos gastos. **Está regularización no lleva aparejada sanción, ni intereses de demora ni recargo alguno**. Al igual que en el caso anterior, únicamente deben regularizarse los ejercicios no prescritos.

### 4. Sociedades Civiles

Debemos recordarles que las sociedades civiles con objeto mercantil quedan sujetas al Impuesto de Sociedades (en adelante, IS) desde el 1 de enero de 2016, y por tanto ya no van a tributar como entidades en atribución en el IRPF.

Esta medida requiere incorporar un régimen transitorio en el IRPF que regula la traslación de este tipo de entidades como contribuyentes del IRPF a contribuyentes del IS, o en su caso habilitar un régimen especial de disolución y liquidación:

- a) En el caso de sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil que hubieran llevado contabilidad ajustada al código de comercio en los ejercicios 2014 y 2015 y que pasan a tener la consideración de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a partir de 1 de enero de 2016, la distribución de los beneficios obtenidos por éstas en períodos impositivos en los que haya sido de aplicación el régimen de atribución de rentas, no se integran en la base imponible del perceptor que sea contribuyente del IRPF, ni están sujetos a retención e ingreso a cuenta
- b) Los socios, personas físicas, de sociedades civiles que pasen a tributar por el Impuesto sobre Sociedades podrán seguir aplicando las deducciones en la cuota

íntegra por actividades económicas (artículo 68.2 de esta Ley), que estuviesen pendientes de aplicación a 1 de enero de 2016, con los límites previstos en la normativa del IRPF.

- c) Por otro lado, se habilita un **régimen especial de disolución y liquidación**, con beneficios fiscales, para aquellas sociedades civiles que, a consecuencia de la reforma, deberían pasar a ser sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y no deseen hacerlo.

En estos casos, les recordamos que los socios de la sociedad civil deberán **acordar la disolución con liquidación de ésta en el primer semestre de 2016, disponiendo de un plazo de 6 meses desde que se adopte dicho acuerdo para proceder a la extinción de la misma.**

La sociedad civil deberá continuar aplicando el régimen de atribución de rentas hasta su liquidación. Los socios sólo tributarán en el momento de la liquidación en caso de que perciban dinero o créditos. En otro caso, se diferirá la tributación al momento en que se transmitan los demás elementos que hayan sido adjudicados al socio.

## **5. Ampliación de la exención de las rentas del trabajo en especie por pago de cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad**

La exención de rendimientos de trabajo en especie por pago de las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del propio trabajador o de su cónyuge y descendientes que alcanzaba a primas o cuotas que no excedieran de 500 euros anuales por cada una de dichas personas señaladas, se amplía a **1.500 euros** por cada una de ellas **si tuvieran discapacidad**.

## **6. Rendimiento de actividades económicas en estimación directa**

- a) Gasto deducible en estimación directa por las primas de seguro de enfermedad

Al igual que lo comentado en el punto anterior respecto los rendimientos del trabajo, el gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación directa, por pago de las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él, cuyo límite máximo de deducción era de 500 euros por cada una de dichas personas señaladas anteriormente, se amplía a **1.500 euros** por cada una de ellas **si tuvieran discapacidad**.

- b) Desaparición del inmovilizado intangible con vida útil indefinida

A partir de 1 de enero de 2016 desaparece la distinción entre inmovilizado intangible con vida útil definida o indefinida y todos los inmovilizados intangibles son amortizables de acuerdo con los criterios que establece la LIS.

En el caso de que no sea posible estimar la vida útil del inmovilizado intangible, será deducible fiscalmente la amortización que no supere el límite de la veinteava parte de su valor de adquisición, esto es, el **5%**.

## **7. Rendimiento de actividades económicas en estimación objetiva**

Respecto a la aplicación del método de estimación objetiva, según volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior:

- a) Desaparece el límite conjunto aplicable a todas las actividades económicas de 450.000 euros. Se fija uno más pequeño de 250.000 euros, y a la vez se excluye del mismo a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Para este cómputo se deben tener en cuenta todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura por ellas.

Si el contribuyente factura a empresarios y profesionales obligados a expedir factura, el límite que no se puede superar será de 125.000 euros anuales.

- b) Se modifica el importe del límite por volumen de las compras en bienes y servicios, pasando a 250.000 euros anuales.
- c) Se excluye del método de estimación objetiva a partir de 2016 a las actividades incluidas en las división 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sujetas a retención del 1 por ciento en el ejercicio 2015, revisándose, para el resto de actividades sujetas a la citada retención, las magnitudes específicas para su inclusión en el método de estimación objetiva.

### **8. Ganancias excluidas de gravamen en supuestos de reinversión**

A partir de 30 de septiembre de 2016 puede empezar a aplicarse la **exención** de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la **deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación** cuando el importe obtenido se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones en otra entidad de nueva o reciente creación.

### **9. Integración y compensación de rentas en la Base imponible del Ahorro**

La integración y compensación en la base imponible del ahorro queda de la siguiente forma para el ejercicio 2016:

- a) Los **rendimientos de capital mobiliario** que se integran entre sí en la base imponible del ahorro. Si los rendimientos obtenidos son negativos, su importe se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se declaren en el otro componente de la base imponible del ahorro **con el límite del 15% de dicho saldo positivo.**
- b) **Ganancias y pérdidas patrimoniales** que se integran en la base imponible del ahorro. Si el saldo de la integración y compensación de este tipo de rendimientos fuera negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo del otro componente de la base imponible del ahorro, rendimientos de capital mobiliario, **con el límite del 15% de dicho saldo positivo.**
- c) En ambos casos si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

### **10. Tipos y escalas de gravamen aplicables a partir de 2016**

- a) Escala general

La escala a aplicar a la **base liquidable general** para determinar la **cuota íntegra estatal** en 2016 es la siguiente:

<b>Base liquidable (Euros)</b>	<b>Tipo Estatal Aplicable (%)</b>	<b>Tipo autonómico*aplicable (%)</b>	<b>Tipo Total (%)</b>
Hasta 12.450,00	9,5	9,5	19
Los siguientes 7.750,00	12	12	24
Los siguientes 15.000,00	15	15	30
Los siguientes 24.800,00	18,5	18,5	37
En adelante (a partir de 60.000 euros)	22,5	22,5	45

(\*) Téngase en cuenta que en la columna de "tipo autonómico" figuran los tipos aplicables a los contribuyentes por IRPF que no residen en España (art. 65). Los contribuyentes que residen en España deberán sustituirlos por la escala que haya aprobado la Comunidad Autónoma en que tengan su domicilio fiscal (art 74.1.1º).

b) Escala del ahorro

La escala a aplicar a la **base liquidable del ahorro** para determinar la **cuota íntegra estatal** en 2016 es la siguiente:

<b>Base liquidable (Euros)</b>	<b>Tipo Estatal Aplicable (%)</b>	<b>Tipo autonómico Aplicable (%)</b>	<b>Tipo Total (%)</b>
Hasta 6.000,00	9,5	9,5	19
Los siguientes 44.000,00	10,5	10,5	21
En adelante (a partir de 50.000 euros)	11,5	11,5	23

**11. Tipos y escalas de gravamen aplicables a partir de 2016**

Se elevan los porcentajes aplicable durante el período impositivo 2016 a la base del conjunto de los donativos y donaciones a Entidades beneficiarias del mecenazgo con un tipo incrementado por reiteración de las donaciones a una misma entidad:

<b>Base de deducción Importe hasta</b>	<b>Porcentaje de deducción</b>
150 euros	75
Resto base de deducción	30
Tipo incrementado por reiteración de donaciones a una misma entidad	35

Cuando se trate de cantidades donadas o satisfechas a las entidades anteriormente relacionadas y que se destinen por las mismas a la realización y desarrollo de actividades y programas prioritarios de mecenazgo, los porcentajes anteriores se elevaran en **cinco puntos porcentuales**.

|

10/04/2016

**Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.**